



RIO NEGRO

LEY 3631

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Emergencia sanitaria. Prórroga hasta el 31/12/2002.
Modificación de la ley 3602. Adhesión al dec.nacional
486/2002.

Sanción: 15/05/2002; Promulgación: 22/05/2002;
Boletín Oficial 27/05/2002

Artículo. 1° - Modifícase el Art. 1° de la [Ley N° 3602](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Prorróganse los alcances del Art. 2° de la Ley N° 3602, que establece la Emergencia Sanitaria Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2002."

Art. 2° - La Provincia de Río Negro adhiere en todo su texto al decreto del Poder Ejecutivo Nacional [N° 486/02](#) del 13/03/02, declarando la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31/12/02.

Art. 3° - Modifícase el Art. 4° de la Ley N° 3602, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Para dar cumplimiento a la presente ley, facúltase al Secretario de Estado de Salud Pública a:

a) Proponer al Poder Ejecutivo la reasignación de las partidas presupuestarias de su jurisdicción.

b) Contratar en forma directa, independientemente del monto, mediante resolución fundada, la provisión de los insumos y bienes de capital indispensables para funcionamiento del subsector público del sistema de salud, mientras dure la emergencia.

c) Contratar transitoriamente o designar interinamente los recursos humanos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios provistos por los hospitales públicos, centros de salud de la Provincia y servicios administrativos y generales, teniendo como referencia las plantas proyectadas como modelo de gestión, exceptuándolo del cumplimiento de toda normativa vigente o futura mientras dure la emergencia que restrinja dicha capacidad de contratación o designación y de contención del gasto.

d) Establecer condiciones de pago para adecuarse a las condiciones que rijan en el mercado para la adquisición de los insumos y bienes de capital destinados al sistema de salud.

A los fines previstos en este artículo, se tendrá por acreditada la grave y notoria crisis del sistema de salud pública, y la necesidad y urgencia requeridas por las normas vigentes."

Art. 4° - Modifícase el Art. 5° de la Ley N° 3602, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Asígnanse los recursos necesarios para la adquisición de la materia prima, a los fines que la planta de medicamentos (PROZOME), pueda satisfacer las necesidades de los hospitales públicos y centros de salud, siendo de aplicación lo previsto en los Inc. b) y d) del Art. 4°."

Art. 5° - Incorpórase como Art. 6° (ex de forma) de la Ley N° 3602, el siguiente texto:

"Artículo 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a redistribuir los recursos financiados con los fondos de la Ley N° 48, a los fines de incrementar el presupuesto de Salud Pública, mientras dure la emergencia declarada por la presente, respetando lo asignado al Consejo Provincial de Educación."

Art. 6° - Incorpórase como Art. 7° de la Ley N° 3602 el siguiente texto:

"Artículo 7°: Facúltase al Secretario de Estado de Salud Pública a acceder al Fondo Rotatorio Regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aceptar las condiciones operativas establecidas por ellas, así como cualquier otro procedimiento de provisión que dichas entidades pongan a disposición, con la finalidad de adquirir suministros estratégicos con destino al sistema de salud pública."

Art. 7° - Incorpórase como Art. 8° de la Ley N° 3602, el siguiente texto:

"Artículo 8°: Facúltase al Secretario de Estado de Salud Pública o a quien éste delegue, a participar en tareas asociativas con las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de obtener recursos financieros y cooperación en general con miras a viabilizar la implementación de los programas previstos para atender la emergencia."

Art. 8° - Incorpórase como Art. 9° de la Ley N° 3602, el siguiente texto:

"Artículo 9°: Créase la Comisión Mixta de seguimiento de la emergencia sanitaria, la que estará integrada por el Secretario de Estado de Salud Pública o quien éste designe, por un representante del Ministerio de Economía y por dos legisladores designados por la Legislatura Provincial."

Art. 9° - El Art. 9° de la Ley N° 3602 quedará reordenado como artículo de forma.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

